

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7309

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Marzo de 1935

AÑO XXXII

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 41, de 6 de marzo, por el cual nombran a Carlos A. Reid, Oficial de Tierras de la Gobernación de Bocas del Toro.

Decreto 45, de 6 de marzo, por el cual nombran a Jacinto Mirones, Colector de Hacienda de Ocú.

Decreto 45, de 6 de marzo, por el cual se reglamenta la Ley 70, de 1924, sobre nacionalización del comercio.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 33, de 6 de marzo, por la cual se ordena modificar el asiento del registro del vapor "Vikingen", en lo que se refiere al tonaje neto o de registro.

Resolución 39, de 6 de marzo, por la cual se dispone ordenar la exoneración del pago de los impuestos de importación sobre algunos artículos destinados a la fábrica nacional de confites "Gladia".

Resolución 40, de 6 de marzo, por la cual se impone una multa de diez baibos a la Mack Co., por defraudación fiscal.

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION PRIMERA

Resolución 79, de 6 de marzo, por la cual se adopta el libro de María Lombardo G., titulado "Lector Nacional", como texto oficial de lectura de los quintos y sextos grados.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SECCION PRIMERA

Resolución 21, de 6 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Roberto A. Gómez.

Resolución 22, de 6 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Raquel Tejada.

Resolución 23, de 6 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Beatriz V. Arosemena.

Contrato 5, de 6 de marzo, por el cual se conviene en los términos en que Manuel A. Garrido suministrará unos materiales para la construcción de las escuelas "República de Venezuela" y "Centro Manuel Amador Guerrero".

Contrato 6, de 6 de marzo, por el cual se conviene en los términos en que la Wrex Mercantile Agencies suministrará unos materiales de construcción.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 41 DE 1935

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se nombra Oficial de Tierras de la Gobernación de Bocas del Toro.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial de Tierras en la Gobernación de Bocas del Toro al señor Carlos A. Reid, en reemplazo del señor Samuel I. Jesse, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 45 DE 1935

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada por la renuncia del señor Elías Villarreal, nómbrase Colector de Hacienda del Distrito de Ocú al señor Jacinto Mirones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Se reglamenta la ley sobre nacionalización del comercio

DECRETO NUMERO 46 DE 1935

(DE 6 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la Ley 70 de 1924.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de la aplicación de la Ley 79 de 1934, se considerarán como establecimientos de ventas de mercaderías o de productos industriales o naturales, al por menor, aquellos establecimientos que se dediquen a vender directamente a los consumidores.

Artículo 2º La Junta Nacional Calificadora del Comercio procederá a confeccionar por separado el catastro de establecimientos proporcionales y excedente, de conformidad con las prescripciones de los artículos 2º y 3º de la citada Ley.

Artículo 3º En la formación del catastro de establecimientos proporcionales se procederá así:

a) Se hará el cómputo de los habitantes de la República, con expresión de su nacionalidad, excluidos los de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro;

b) Se dividirá luego por ciento el número de habitantes de cada nacionalidad. El cociente así obtenido será, en cada caso, el número de establecimientos proporcionales que podrá ser inscrito a nombre de comerciantes de la respectiva nacionalidad;

c) Cuando el número de establecimientos existentes excediese al que corresponde a cada nacionalidad la preferencia la determinará el orden de antigüedad de la inscripción de la matrícula de comerciante en el Registro Mercantil;

La Oficina de Estadística y la de Registro Público suministrarán los datos, informes, copias, etc., etc., que la Junta requiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4º Todos los establecimientos comerciales que, de acuerdo con el artículo anterior, no entren en la clasificación de proporcionales se considerarán como excedentes.

Artículo 5º Las reclamaciones que se formulen ante la Junta sobre la inscripción de un establecimiento comercial deben ir acompañadas de la prueba sumaria correspondiente. Cuando sea necesario verificar inspecciones oculares o llevar a efecto cualquier prueba, podrá la Junta comisionar a su Secretario quien dispondrá para el acto de un término prudencial, señalado en cada caso.

Artículo 6º El hecho del matrimonio de un extranjero con una panameña no determina la calidad de nacional del establecimiento que el marido posea con justo título, a menos que ese matrimonio, anterior a la expedición de la Ley 79, se rija por las Leyes que rigen la comunidad de bienes.

Artículo 7º Cuando la Junta juzgare necesario comprobar la nacionalidad de un comerciante, que alegue ser panameño, exigirá la presentación de documentos auténticos reconocidos por la Ley e inscritos en el Registro Civil.

Artículo 8º Para los efectos del artículo 23 de dicha Ley la Contraloría General de la República solicitará de los Gobernadores de Provincia el dato de la suma en que cada Municipio ha calculado el monto del impuesto comercial durante el presente año, de modo que el exceso que se colecte sobre los establecimientos excedentes pague a las arcas nacionales. Si no se hubiere dado el respectivo acuerdo se tomará como base el del presupuesto del año anterior.

Artículo 9º La Junta Nacional Calificadora del Comercio dará cuenta al respectivo Juez del Circuito de los casos de infracciones de los artículos 17 y 18 de la expresada Ley que lleguen a su conocimiento, a fin de que se abra la investigación correspondiente.

Artículo 10. Las multas de que trata el artículo 8º de la Ley 79 serán impuestas, conforme lo determina dicho artículo, por la Junta, que comunicará su resolución al interesado, al Secretario de Hacienda y Tesoro y

al Contralor General de la República para que el valor de ella sea descontado del sueldo del empleado.

Artículo 11. Los denunciante que ejerciten la acción popular sólo tendrán derecho a percibir del Fisco la mitad de la multa que se imponga judicialmente, en el caso de que el hecho denunciado no haya sido materia de investigación anterior por parte de la Junta Nacional Calificadora del Comercio.

Artículo 12. Contra las resoluciones proferidas por la Junta Nacional Calificadora del Comercio sólo queda el recurso de reconsideración.

Artículo 13. No quedan comprendidos en las disposiciones de la Ley 70 de 1934 los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de mercaderías al por mayor ni los establecimientos dedicados a producir, fabricar, confeccionar o transformar productos, cualquiera que sea su naturaleza, mientras el Poder Ejecutivo no haga uso de la autorización que le concede el artículo 21.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Se modificará el registro de la nave "Vikingen"

### RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho, manifiesta el Doctor Carlos Icaza Arosemena, en nombre y representación de la empresa naviera, "Viking Corporation", domiciliada en París, Francia, que el vapor "Vikingen" de propiedad de dicha empresa, inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, ha sufrido modificaciones, y ha aumentado su capacidad de 8,831.46 a 13,816.42 toneladas netas o de registro, y pide en consecuencia que se efectúe ese cambio en el asiento de registro de dicha nave y se le extienda una nueva Patente de Navegación, expresando ese tonelaje.

Como el Doctor Carlos Arosemena ha presentado a este Despacho el respectivo certificado de aumento, expedido por el Departamento de Tonelaje de la Junta de Comercio de Londres, Inglaterra, en que consta el aumento del tonelaje de dicha nave, y es procedente la solicitud de modificación del asiento del registro del expresado buque,

#### SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud del memorialista, y ordenar que se modifique el asiento del registro del vapor "Vikingen" de propiedad de la "Viking Corporation", en lo que se refiere a su tonelaje neto o de registro, y se autoriza asimismo, al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para que le expida a la referida nave, una nueva Patente de Navegación, previo el pago del impuesto de que trata el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, y el impuesto de inmuebles correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

**Dispónase la exoneración del pago de impuestos de importación sobre una mercancía**

**RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

El señor Rodolfo de St. Malo ha solicitado a este Despacho la exoneración del pago de los impuestos de importación sobre los artículos destinados a la fábrica nacional de confites "Gladiola" contenidos en los pedidos 107 y 103 que se detallan a continuación:

**"Pedido Número 107:**

- 5,000 hojas de papel Collophone N° 300, de 40"x40";
- 4,000 yardas de cinta de 1/4" en colores sutidos;
- 4,000 yardas de cinta N° 1, en colores sutidos."

**"Pedido Número 103:**

- 500 bateas de madera, de 11 1/2"x32", para fabricar pastillas de goma, altas, etc.
- 4,000 libras de almidón nuevo, para usarlos con las bateas en la fabricación de altas, etc.
- 3,000 libras id. id. id. de segunda mano".

Basa su solicitud en que según contrato vigente celebrado entre el Gobierno y el señor Justo Arosemena se establece que el Contratista está exonerado del pago de dicho impuesto sobre la maquinaria empleada en su fábrica de confites y, de las materias primas e ingredientes necesarios para lo mismo, y que no existiendo en Panamá privilegio para nadie, debe ampararse con la misma prerrogativa. Alega además que él ha venido operando su fábrica al amparo de la autorización contenida en el oficio 287 de fecha 8 de Febrero dirigida a él por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que se transcribe:

"Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, para los fines consiguientes, en consideración a su memorial de fecha 21 de Enero último por el cual pide que le concedan, para los efectos del contrato celebrado con el Gobierno para el establecimiento de la industria confitera en el país, los mismos privilegios de que goza el señor Justo Arosemena, que este Despacho, ha dispuesto extirpar el contrato aludido conforme a la letra y el espíritu del celebrado con el señor Arosemena para los mismos fines. De U. S. atentamente *Fabio Ríos*, Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro".

Para resolver se considera que, según la Ley reciente conocida con el nombre de Ley de Aranceles se extienden las concesiones contenidas en los Contratos a las demás personas que se dediquen a la misma industria, y aún cuando dicha Ley no entra a regir sino hasta el 2 de Abril, este Despacho, en vista de que el señor Saint Malo había hecho el pedido bajo la confianza de la autorización impartida en la nota de este Despacho de que se ha hecho referencia y, en atención a que el criterio del Legislador ha sido el de dar facilidades a todos los industriales y suprimir las discriminaciones en favor de alguno de ellos,

**RESUELVE:**

Acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

**Imponen a la Maleck Co. una multa**

**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

Conoce esta Superioridad, en grado de consulta, de las diligencias instruidas en averiguación del fraude al impuesto de timbre nacional de que se sirvió la "Maleck & Co. Ltd.", haciéndose consistir e e fraude en no haberse adherido los timbres correspondientes a un boleto de pasaje expedido en favor de Azi Aoun para viajar de esta ciudad a la de David en avión perteneciente a la citada compañía y siendo materia de la consulta el sobreseimiento definitivo pronunciado en favor de esa compañía por la Administración General del Impuesto de Licores.

**Dice así la resolución consultada:**

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución número 91.—Panamá, Diciembre 19 de 1934.—El día 22 de Noviembre recién pasado el señor Azis Aoun, mayor de edad, soltero, comerciante, francés y vecino de la ciudad de David, presentó denuncia en la Inspección del VI Circuito del Impuesto de Licores contra "Maleck & Co. Ltd." por el hecho de haberle expedido un boleto de pasaje por valor de diez balboas (B. 10.00) de esta capital a David sin que dicho boleto llevara adherido y anulado el timbre correspondiente. Al ser indagado el señor Mariano Isaías Candanedo, Agente de Maleck & Co. en David, expuso que efectivamente la Compañía citada había expedido el pasaje en referencia sin los timbres correspondientes por cuanto que Maleck & Co. Ltd., estaba exonerada de todo impuesto nacional o municipal en virtud del contrato que tiene celebrado con el Gobierno Nacional. Esta misma razón la ha expuesto el señor Enrique R. Maleck en la declaración que rindió en este Despacho en su carácter de representante legal de Maleck & Co. Ltd. Estando el asunto para ser resuelto a ello se procede haciendo previamente las siguientes observaciones. El Gobierno Nacional representado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Vicente Maleck, en su propio nombre, celebraron el día veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres el contrato distinguido con el número siete (7), en virtud del cual (cláusula cuarta) se declaraba a éste exento por todo el tiempo de la vigencia del contrato del pago directo o indirecto de los impuestos nacionales o municipales, inclusive el de muellaje o de cualquier otro orden que gravara los objetos expresados en el contrato o el mismo negocio de transporte aéreo interno, objeto del contrato. Pero esa misma cláusula declaró expresamente que tal exención no alcanzaba al impuesto de papel sellado y de timbre. Por consiguiente Vicente Maleck o Maleck & Co. Ltd., está obligada a pagar el impuesto de timbre. Sin embargo esta Administración General considera que en el caso concreto del boleto de pasaje a que se refieren estas diligencias tal impuesto no puede ser exigido en virtud de que la Ley grava únicamente los boletos de pasaje que se expiden de un puerto de la República a otro de la misma según lo dispone el ordinal 1, del artículo 14 de la Ley 22 de 1925, y por lo tanto, se RESUELVE: Declarar, como se declara, que no hay lugar a llamar a Maleck & Co. Ltd. a responder cargas como infractora de la Ley 22 de 1925 por expedir boletos de pasajes de aviación sin los timbres de que trata la Ley citada.—Notifíquese y con último con la Secretaría de Hacienda y

Tesoro.—E. M. Sosa, Sub-administrador general.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador”.

Esta Superioridad considera que la Ley 22 de 1925 si grava los boletos de pasaje que se expidan para aviones que viajen de un punto a otro de la República, desde luego que el ordinal 1º del artículo 14 de la citada Ley, grava los boletos de pasaje que se expidan de un puerto de la República a otro de la misma; que un aeropuerto es un puerto y eso basta para estimar que la Maleck & Co. Ltd., no debió autorizar el boleto que expidió en favor de Azis Aoun para que se trasladara en uno de sus aviones de esta ciudad a la de David, sin adherir y anular previamente el timbre respectivo y para considerar que la emisión de que se trata es una infracción de la misma Ley.

Por consiguiente,

**SE RESUELVE:**

Revocar la Resolución número 191, del día 19 de Diciembre del año pasado, venida en consulta e imponer a la Maleck & Co. Ltd., la multa de B. 10.00.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

**Adóptase un texto oficial de lectura**

**RESOLUCION NUMERO 79**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

La señorita María Lombardo G., solicitó de este Despacho hace ya algún tiempo, de manera verbal, lo que ratificó después por medio de memorial, la adopción como texto oficial de enseñanza en las escuelas primarias de la República de un libro del cual ella es autora que se titula “El Lector Nacional”.

Dicho libro, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 67 de 1923, reglamentario de las atribuciones del Consejo Técnico de Educación y Enseñanza, fué pasado al estudio de los miembros de esa corporación para que informaran sobre la conveniencia o inconveniencia de la adopción solicitada. Y como quiera que la mayoría de éstos, después del largo y detenido estudio que requieren obras que deben servir como textos de enseñanza recomienda a la Secretaría de Instrucción Pública que se adopte el libro en referencia como texto oficial de lectura en los quintos y sextos grados de las escuelas primarias,

**SE RESUELVE:**

Adoptar el libro de la señorita María Lombardo G., titulado “El Lector Nacional”, como texto oficial de lectura para los quintos y sextos grados de las escuelas primarias de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

**JOSE PEZET.**

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

**Otorgan sus vacaciones a unos empleados**

**RESOLUCION NUMERO 21**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

**RESUELTO:**

Se concede al señor Roberto A. Gómez, Eficiente en el Departamento de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 5 del mes en curso. Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.**

**RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo que establece el artículo 706 del Código Administrativo, se concede a la señorita Raquel Tejada, Enfermera Especial al servicio del Departamento de Beneficencia, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 10 de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.**

**RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 795 del Código Administrativo, se concede a la señorita Beatriz V. Arsemena, empleada al servicio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 19 de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**A. TAPIA E.**

**Contrátase el suministro de unos materiales**

**CONTRATO NUMERO 5**

Entre los sucesitos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Manuel Antonio Garrido, por la otra parte, que en la sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato adicional, teniendo en cuenta el resultado de la licitación efectuada el día 3 de Setiembre de 1934.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno para la construcción de las escuelas

"República de Venezuela" y "Centro Amador Guerrero" los siguientes efectos:

*Para el "Centro Amador Guerrero"*

1,700 bloq. 6x12x12 a B. 0.13 c/u. . . . . B.	130.00
25,000 bloq. 4x12x12 a B. 0.10 c/u. . . . .	2,500.00
600 m.c. de piedra de concreto a B. 2.25 met. . . . .	1,350.00
1,800 yds. cub. de arena de Chame a B. 2.00 yda. . . . .	3,600.00
43,000 tejas de 46x22 centímetros a B. 0.03 c/u. . . . .	3,440.00

B. 11,020.00

*Para la Escuela "República de Venezuela"*

12,000 bloq. 6x12x12 a B. 0.13 c/u. . . . . B.	1,560.00
3,500 bloq. 4x12x12 a B. 0.10 c/u. . . . .	350.00
7,100 bloq. 3x12x12 a B. 0.06-½ . . . . .	-461.50
100 m.c. de piedra para concreto a B. 2.25 met. . . . .	225.00
200 yds. cub. de arena de Chame a B. 2.00 ya. . . . .	400.00

B. 14,016.50

Artículo 2º Las especificaciones correspondientes a los materiales indicados en el Artículo anterior son como sigue:

**Bloques de Terracota:** Serán de tipo con hueco. Fabricados de arcilla que dé resultados satisfactorios. Deben ser uniformemente quemados y libres de rajaduras y laminaciones, y no se tolerarán deformaciones en tamaños mayores del 3% del requerido. Todo bloque que muestre desintegración después de una prueba de absorción además del 25% de su peso será rechazado. La resistencia sobre el área total de compresión no debe ser menor de 35 kilogramos por centímetros cuadrado. La resistencia correspondiente al área neta no será menor de 70 kilogramos por centímetro cuadrado.

**Tejas:** Las tejas serán de arcilla de fabricación nacional, de tipo colonial español. Deben ser cocidas y sin defectos de quemaduras u otra naturaleza. No se aceptarán tejas en cuyo fabricación se haya usado estiércol u otras materias orgánicas. Las tejas cuya absorción sea mayor del 17% de su peso no serán aceptadas. La resistencia de las tejas debe ser suficiente para soportar el peso de un hombre. Las dimensiones de las tejas deben ser de 46 centímetros de largo por 22 ancho, y provistas de un hueco para clavetas en los listones.

**Piedra:** Debe ser de forma angular y de buena calidad. Los tamaños para el hormigón de las columnas, vigas y planchas de los pesos deben ser de un diámetro de 1/4" como mínimo, y de 1" como máximo.

**Arena:** Debe tener un buen porcentaje de sílica y estar libre de materias de origen orgánico y de tierra.

Artículo 3º Todos los materiales a que este contrato se refiere, debe entregarlos el Contratista a medida que lo exija el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o su representante, en las obras. Toda demora que ocurra en la entrega de los materiales, conforme a las fechas que exija el Ingeniero Jefe, o su representante, será penada con B. 10.00 por cada día que exceda de esos términos, y el total de las multas se le deducirá al Contratista de su garantía de cumplimiento. Los bloques, tejas, arena, o piedra que no reúnan los requisitos de las especificaciones, serán rechazados y el Contratista tendrá la obligación de retirarlos sin demora alguna una vez que se le notifique y suministrar inmediatamente los reemplazos necesarios con materiales que llenen las condiciones especificadas; de lo contrario, el Contratista se hará acre-

edor a las multas respectivas por las demoras que resulten en perjuicio de las obras.

Artículo 4º El pago del valor de los materiales: indicada respecto de cada clase en el Artículo 1º, se hará al Contratista de acuerdo con la cantidad entregada cada quince (15) días, mediante presentación de la respectiva cuenta. La garantía de cumplimiento será cancelada una vez que el Contratista termine la entrega de todos los materiales a satisfacción, para lo cual presentará una certificación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 5º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado a órdenes del Gobierno la suma de B. 1,500.00 en el Banco Nacional, según constancia expedida por el Gerente de esa Institución, en oficio número 1872 del 13 de este mes.

Artículo 6º El presente contrato se celebra de conformidad con los resultados de la licitación celebrada el 3 de Septiembre de 1934, y el párrafo de las especificaciones que dice:

"La licitación abierta para la compra de materiales se refiere a los materiales necesarios para la construcción de dos edificios escolares, el uno denominado "Escuela República de Venezuela" y el otro denominado "Centro Amador Guerrero", siendo el primero de estos edificios de un sólo cuerpo y el segundo de tres. En consecuencia como estas especificaciones sólo se contraen a los materiales que se necesitan para la Escuela República de Venezuela", los proponentes en la licitación pueden ir calculando la cantidad de materiales para la otra escuela llamada "Escuela Centro Amador", que deben ser tres veces la cantidad que aquí se especifica. Sin embargo, el Departamento de Obras Públicas suministrará a los interesados el detalle de los materiales que se requieran para la escuela "Centro Amador Guerrero".

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y se firma en Panamá, a los 20 días del mes de Febrero de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Manuel Antonio Garrido.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 6 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno; y la sociedad comercial denominada "Wilcox Mercantile Agencies Company", representada por el señor Federico Humbert, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato previa licitación pública llevada a cabo el día 4 del mes en curso.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrarle al Gobierno treinta mil (30,000) sacos de cemento, puestos en la Estación de carga del Ferrocarril de Panamá, con todos los impuestos pagados.

Artículo 2º El cemento que deben suministrar los Contratistas es "Portland", que reúna los requisitos indicados por la American Society of Testing Materials. El cemento podrá ser sometido a ensayo si el Gobierno lo deseara, tomando las muestras del lote que se crea conveniente, y el cemento que no pase la prueba será

rechazado, debiendo los Contratistas reemplazarlo por otro sin demora que llene los requisitos requeridos.

Artículo 3º Es entendido que todo el cemento debe ser uniforme, que no se avertan los sacos rotos, hinchados o deteriorados en cualquier forma, y que el cemento que se rechace deberán sustituirlo los Contratistas enseguida, de lo contrario se les aplicará como pena la suma de B. 10.00 por cada día que demora la entrega. El total de las multas se les deducirá a los Contratistas de su fianza de cumplimiento o del valor que deba pagárseles por el cemento suministrado.

Artículo 4º La entrega del cemento la harán los Contratistas de la manera siguiente:

8,000 sacos una vez aprobado el presente contrato.  
12,000 sacos a los treinta días de la fecha de la primera entrega, y

10,500 sacos a los cuarenticinco días contados desde la fecha también de la primera entrega.

Artículo 5º El pago del valor del cemento se hará a medida que se reciban las partidas mencionadas satisfactoriamente, mediante presentación de las cuentas que correspondan. El precio del cemento es de 45 1/2 centésimos de balboa por cada saco, o sea un total de B. 13,650.00 por los treinta mil (30,000) sacos.

Artículo 6º Como garantía de cumplimiento, los Contratistas mantienen a órdenes del Gobierno la suma de B. 1,457.00 representada en el cheque certificado número 13744 del Chase National Bank. Si los Contratistas faltaren al cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones, la fianza de cumplimiento ingresará al Tesoro Nacional como compensación de perjuicios al Gobierno; o en caso contrario, si el Contrato es cumplido en todas sus partes, la fianza será devuelta previa certificación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas a favor de los Contratistas.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma para su constancia de lo convenido en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

Por los Contratistas:  
*The Wilcox Mercantile Agencies, F. Humbert.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 6 de 1935.  
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

**RELACION de las Facturas Consulares visitadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

**DIA 5 DE MARZO**

Compañía Panameña de Calzado, pieles curtidas para calzados, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	533.39
Compañía Panameña de Calzado, suelas de goma, 45 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1,458.44
Guardia y Compañía, pieles curtidas para tapicería, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	15.28

B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	98.00
B. Levy, leche condensada, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	51.80
Smoot Hampton, autos Chevrolet, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	1,687.00
Smoot Hampton, fósforos, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	38.50
Smoot Hampton, auto Chevrolet (chasis), un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	452.00
Sasso y Compañía, alimento para gallinas, 40 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por . . . . .	87.00
J. Crossman, géneros de algodón, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	147.00
Frank Morales, planchas de acero inmanchable, un bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	32.60
Virgilio Capriles, aceite de oliva, agua de carabaña, extractos, 17 bultos, por vapor Orazio, de Barcelona, por . . . . .	333.81
Fat y Compañía, cebollas, habas, 14 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	36.02
The Star & Herald, películas cinematográficas positivas, un bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	50.00
Félix B. Maduro, confecciones de hilo, pijamas de seda, un bulto, por vapor Presidente Taft, de Shanghai, por . . . . .	273.21
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, tanque y su tapa para el molino de arroz, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	131.53
Wallingford y Arango, chasis para camión G. M. C., un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	542.63
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por . . . . .	375.00
Day & Night Garage, accesorios para aparatos de radio, baterías, etc., 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	99.42
E. R. Brewer, polvos para la cara, pomadas, coloretes, motas, 2 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por . . . . .	251.50
Panama Dental Depot, aparato de rayos X, reveladores de films dentales, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	946.31
David Moreno, folletos impresos, propaganda, carteles, jarabes, 28 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	158.88
R. Preciado, gomas de mascar, 9 bultos, por vapor Uluá, de Nueva York, por . . . . .	93.02
García S. en C., harina de trigo, 336 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	663.42
British American Tobacco, cigarrillos Wings, 100 bultos, por vapor San Anselmo de Norfolk, por . . . . .	924.66
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 40 bultos, por vapor San Anselmo, por . . . . .	658.75
British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	240.10
British American Tobacco, picadura, arumcitas, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	84.74

I. L. Maduro, ropa interior de seda, pijamas, kimoras, 3 bultos, por vapor Tai-Yang, de Hong Kong, por . . . . .	1.989.29	Ezra Dabah y Compañía, ropa interior de algodón, y seda elástica, 14 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	1.157.91
Manuel Ah Chau, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	849.00	The Henríquez y Compañía, anuncios, 2 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por . . . . .	91.11
The Henríquez Co., papas, 250 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	397.50	The Henríquez Co., wiskey, 100 bultos, por vapor Nictheroy, de Londres, por . . . . .	1.132.95
Novedades Antonio, ropa interior de seda, un bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	71.76	The Henríquez Co., cerveza, 25 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por . . . . .	165.50
Gilberto Brid, cemento de Portland, 3000 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	355.00	Compañía Colgate Palmolive-Peet, cacerolas de aluminio, jarras de vidrio, 3 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por . . . . .	8.15
Gargallo Hermanos, trajes de lana, ropa interior de algodón, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	188.34	Kelso Jordan Sales, pastillas de chocolate y cacao en polvo, 23 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	173.86
Gargallo Hermanos, calcetines de seda, un bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	183.63	F. E. Escoffery, cebo de velas, 30 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por . . . . .	146.40
Day & Night Garage, aparatos de radio, dos bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	63.45	Sesso y Compañía, soda custia y carbonato de sosa, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	47.90
Armour y Compañía, cajetas de cartón desarmadas para huevos, 20 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . . .	45.00	Saso y Compañía, silicato de soda, aceite de palma, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	82.45
García S. en C., manteca, 75 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por . . . . .	17.64	Pablo Akvivopulos, casimires de lana, un bulto, por vapor Andamia, de Liverpool, por . . . . .	466.45
Central American Trading, calcetines de seda, un bulto, por vapor Hokuroku Maru, por . . . . .	102.44	Panamá Brewing & Refrigerating, malta para cervicería, 150 bultos, por vapor Crynsen, de Hamburgo, por . . . . .	2.415.00
Corte Inglés, driles de lino y algodón, 13 bultos, por vapor American Importer, de Liverpool, por . . . . .	4.056.08	Félix B. Maduro, extractos, muestras, perfumes, tarjetas, un bulto, por vapor Champlain, de El Havre, por . . . . .	430.82
Kwong Mee Lung, velas de estearina y parafina, 100 bultos, por vapor Knetu Nelson, de Oslu, por . . . . .	203.50	Ch. F. Hart, quesos, frijoles, galletas, arverjas, 27 bultos, por vapor Iberia, de Rotterdam, por . . . . .	292.90
Villanneva y Tejeira, cemento portland, 5000 bultos, por vapor Knetu Nelson, de Oslu, por . . . . .	590.00	Shung Fat y Compañía, cebollas y habas, 80 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	154.60
The Henríquez Co., velas de estearina y parafina, 2000 bultos, por vapor Counsellor de Liverpool, por . . . . .	404.00	Shung Fat y Compañía, azul de lavar, papas, bacalao, tomates, sopas, 411 bultos, por vapor Pensilvania, de Nueva York, por . . . . .	1.483.42
Coca Cola, jarabe de Coca Cola, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por . . . . .	187.42	Swift y Compañía, sáchicas, alimentos homogenizados para infantes, 195 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por . . . . .	485.75
The Henríquez Co., harina de trigo, 190 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	207.00	Virgilio Ramirez, quesos, 2 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por . . . . .	17.11
Nestle Co., leche condensada y crema, 204 bultos, por vapor Bergensfjord, de Oslu, por . . . . .	1.134.00		
E. R. Brewer, chinelas ordinarias, zahumerio para matar mosquitos, 58 bultos, por vapor Tai-Yang, de Yokhama, por . . . . .	619.61		
Orange Crush, queso ordinario, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	126.50		
Public Service Garage, llantas, tubos para autos, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . . . .	235.93		
Grebien y Martinz, cemento portland, 8000 bultos, por vapor Knute Nelson, de Oslu, por . . . . .	945.00		
Wilcox Mercantile Agencies, cemento portland, 10.000 bultos, por vapor Knute Nelson, de Oslu, por . . . . .	1.180.00		
C. G. de Haseth y compañía, medicinas de patente, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	121.50		
C. G. de Haset y Compañía, pastillas para la tos, muestras, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	117.52		

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Por visita al Gobernador de Bocas del Toro y del Circuito

En Bocas del Toro, a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito se trasladó al Despacho del Juzgado Primero de este Circuito a efecto de pasar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes de Febrero. Presente en el Despacho el señor Juez don Zenón Nivalo, su Secretario, don José Antonio Grimes y demás empleados subalternos, se dió principio al acto así:

Movimiento del Juzgado durante el mes de Febrero de 1935

Informes . . . . .	23
Providencias . . . . .	26

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIE

OFICINA ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.- Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

## SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B. 0.75. En el extranjero: B. 1.50 donde haya  
que pagar franqueto

Valor del número suelto: B. 0.05. - Valor del número atrasado B. 0.10

Notificaciones personales . . . . .	31
Edictos . . . . .	7
Notas . . . . .	11
Boletas . . . . .	14
Declaraciones extra-juicio . . . . .	12
Cancelación de fianza . . . . .	1
Autos . . . . .	5
Sentencias . . . . .	1
Inspección ocular . . . . .	2
Aviso de remate . . . . .	1
Posiciones . . . . .	2
Traslados . . . . .	8

## Resumen

Negocios pendientes el día último del mes anterior . . . . .	185
Entrados en el presente mes de Febrero de 1935 . . . . .	5

Total . . . . .	190
Despachados en el presente mes de Febrero . . . . .	3
Quedan pendientes para el mes de Marzo de 1935 . . . . .	107

En este estado, se extiende y firma la presente acta por los que han tomado parte en la visita.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez Primero del Circuito,

ZENON NAVALO.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

José Antonio Grimas.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

En el día del Toro, a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Agente del Ministerio Público se apersonó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito con el objeto de pasar la visita de ley reglamentaria correspondiente al presente mes de Febrero. Presente en el Despacho el señor Juez, doctor José Estrada G. su Secretario, señor Manuel A. Bendiburg y demás empleados, se dió comienzo al acto así:

## Movimiento del Juzgado Segundo del Circuito en el mes de Febrero

Autos interlocutorios . . . . .	1
Boletas de encarcelación . . . . .	1
Boletas de excarcelación . . . . .	1
Declaraciones . . . . .	13
Providencias . . . . .	10
Notificaciones . . . . .	15
Notas . . . . .	12
Certificación . . . . .	1
Sentencias de segunda instancia . . . . .	1

## Negocios enviados a la Corte

Sumario en averiguación del o los responsables del delito de peculado cometido en el cobro de la contribución de caminos . . . . .	1
Sumarias contra el Agente No. 612 Isaac Warren, por detención arbitraria . . . . .	1

## Negocios devueltos de la Corte

Sumario en averiguación del o los responsables del delito de peculado cometido en el cobro de la contribución de caminos . . . . .	
--	--

## Resumen

Negocios pendientes del mes de Enero de 1935 . . . . .	85
Entrados en el presente mes de Febrero . . . . .	3
Total . . . . .	88
Negocios salidos en Febrero de 1935 . . . . .	3

Quedan pendientes para Marzo de 1935 . . . . . 85  
Para constancia se extiende y firma la presente acta.  
El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE ESTRADA G.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado,

M. A. Bendiburg.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

## PROVINCIA DE COCLE

## Adopta el Concejo de Penonomé el Presupuesto de 1935

ACUERDO NUMERO 26 DE 1934  
(DE 22 DE DICIEMBRE)

El Consejo Municipal de Penonomé,  
en uso de sus facultades legales,  
ACUERDA:

Artículo 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1935 se estiman en la suma de tres mil ochocientos noventa balboas (B. 3,890.00) cuya recaudación, como la ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

1º Anuncios y rétuos . . . . .	B. 35.00
2º Aprovechamientos . . . . .	5.00
3º Bailes . . . . .	15.00
4º Billares . . . . .	12.00
5º Bolos . . . . .	10.00
6º Bóvedas y mausoleos . . . . .	15.00
7º Buhoneros . . . . .	6.00
8º Cartinas después de las 12 de la noche . . . . .	20.00
9º Cementerio . . . . .	10.00
10. Comercio . . . . .	2,100.00
11. Edificaciones y reedificaciones . . . . .	10.00
12. Espectáculos público . . . . .	5.00
13. Fábricas de tejas y ladrillos . . . . .	7.50
14. Gallera . . . . .	25.00
15. Heladerías y refresquerías . . . . .	6.00
16. Hoteles, fondas y casas de asistencia . . . . .	12.00
17. Introducción de leña . . . . .	3.00
18. Introducción de piedra, arena y cascajo . . . . .	20.00
19. Jabonerías . . . . .	5.00
20. Lecherías . . . . .	50.00
21. Matrículas y placas . . . . .	40.00

22. Matadero de Río Grande . . . . .	69.00	rio del Mercado y bancos en el mes de	
23. Matadero de Penonomé . . . . .	657.00	Enero . . . . .	3.00
24. Multas . . . . .	75.00	Artículo 20. Para pagar el acarreo de la	
25. Perros . . . . .	7.50	basura de la ciudad a 22.50 mensuales . .	270.00
26. Peso y medidas . . . . .	33.00	Artículo 21. Para pagar al empleado del	
27. Panaderías . . . . .	42.00	aseo de Cementerio de esta ciudad a B. 13.00	
28. Registro de hierros . . . . .	5.00	mensuales . . . . .	120.00
29. Rescate de animales vagos . . . . .	15.00	Artículo 22. Para raciones de correccio-	
30. Serenatas . . . . .	5.00	nado que se utilicen en obras públicas mu-	
31. Trapiches . . . . .	30.00	nicipales en el año . . . . .	59.00
32. Vehículos de ruedas . . . . .	553.00	Artículo 23. Para la compra de placas de	

Total . . . . . B. 3.890.00

Artículo 2º Los créditos liquidos del Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1935, se fijan en la suma de tres mil ochocientos noventa balboas (B. 3.890.00) distribuidos entre los distintos departamentos administrativos así:

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO**

**CAPITULO 1º**

Artículo 3º Sueldo del Secretario del Concejo a B. 35.00 por mes . . . . .	B. 420.00
Artículo 4º Útiles de escritorio para el Concejo B. 1.00 por mes . . . . .	12.00
Artículo 5º Sueldo del Portero Escribiendo de la Alcaldía a B. 15.00 por mes . . . . .	180.00
Total . . . . .	B. 612.00

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**CAPITULO 2º**

Artículo 6º Sueldo del Juez Municipal a B. 50.00 mensuales . . . . .	B. 600.00
Artículo 7º Alquiler local para el Juzgado a B. 3.00 mensuales . . . . .	36.00
Artículo 8º Para útiles de escritorio del Juzgado a B. 2.00 mensuales . . . . .	24.00
Artículo 9º Sueldo del Secretario del Juzgado a B. 35.00 mensuales . . . . .	420.00
Artículo 10. Sueldo del Personero Municipal a B. 35.00 mensuales . . . . .	420.00
Artículo 11. Alquiler del local de la Personería a B. 2.00 mensuales . . . . .	24.00
Artículo 12. Para útiles de escritorio para la misma a B. 1.00 mensual . . . . .	12.00
Total . . . . .	B. 1.536.00

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**CAPITULO 3º**

Artículo 13. Sueldo del Tesorero Municipal diez por ciento sobre las rentas calculadas . . . . .	B. 389.00
Artículo 14. Alquiler del local de la Tesorería a B. 3.00 mensuales . . . . .	36.00
Artículo 15. Para útiles de escritorio de la misma a B. 1.00 mensuales . . . . .	12.00
Artículo 16. Para tabernarios, libros, etc. de la Tesorería Municipal en el año . . . . .	29.00
Total . . . . .	B. 457.00

**DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA**

**CAPITULO 4º**

Artículo 17. Diez por ciento (10%) de las rentas calculadas que corresponde a este ramo . . . . .	B. 439.00
---	-----------

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO**

**CAPITULO 5º**

Artículo 18. Sueldo del Celador del Mercado Público en Enero . . . . .	B. 15.00
Artículo 19. Para la compra de jabón, escobas y todo lo necesario para el aseo dia-	

Artículo 20. Para pagar el acarreo de la basura de la ciudad a 22.50 mensuales . .	270.00
Artículo 21. Para pagar al empleado del aseo de Cementerio de esta ciudad a B. 13.00 mensuales . . . . .	120.00
Artículo 22. Para raciones de correccionado que se utilicen en obras públicas municipales en el año . . . . .	59.00
Artículo 23. Para la compra de placas de automoviles, carretas, coches y carretillas . .	30.00
Artículo 24. Para pagar a la Junta Central de Camino, el 25% de lo que se recaude del impuesto de vehiculos . . . . .	137.50
Artículo 25. Para la construcción de un matadero en el Corregimiento de Río Grande (cabecera) de conformidad con las indicaciones del Departamento de Sanidad del Gobierno Nacional . . . . .	125.00

**DEUDA PUBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO 6º**

Artículo 26. Para pagar los créditos de vigencias expiradas que ascienden a B. 135.60 aju tándose en un todo a lo que dispone el Acuerdo N° 2 de 1920 . . . . .	B. 135.00
---	-----------

**RECAPITULACION**

Departamento de Gobierno . . . . .	B. 612.00
Departamento de Justicia . . . . .	1.536.00
Departamento de Hacienda . . . . .	457.00
Departamento de Instrucción Pública . . . . .	389.00
Departamento de Fomento . . . . .	76.40
Departamento Deuda Pública Municipal . .	135.00
Total . . . . .	B. 3.890.00

Artículo 27. Abrése al señor Alcalde del Distrito crédito hasta por la suma de tres mil ochocientos noventa balboas (B. 3.890.00).

Dado en Penonomé, en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Penonomé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, Enero treinta de mil novecientos treinta y cinco.

Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

JORGE I. CARLES.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

**ABRE CREDITO ADICIONAL EL CONCEJO DE PENONOME**

**ACUERDO NUMERO 1 DE 1935**

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se abre un crédito adicional al presupuesto de rentas y gastos, de la actual vigencia económica, y se señala su inversión.

El Consejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1º Abrése un crédito adicional al Presupuesto Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, por la suma de B. 90.00 imputables a:

## DEPARTAMENTO DE FOMENTO

## CAPITULO VII

## Artículo 27

Para la compra de un aparato de Radio para el uso exclusivo de este Municipio, con el fin de que sirva de medio recreativo e informativo a los habitantes de esta ciudad, la suma de B. 90.00.

Artículo 2º Para pagar el valor de dicho aparato, se hará por mensualidades de a B. 20.00 cada una, efectuándose la primera mensualidad, en el presente mes.

Artículo 3º El Concejo por medio de Acuerdo, reglamentará el funcionamiento de dicho aparato.

Este acuerdo regirá desde el momento de su sanción.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

Pacífico George F.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, Febrero 1º de 1935.  
Cúmplase. Envíese la copia respectiva al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde,

JORGE I. CARLES.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

## ORDENA UNOS GASTOS EL CONCEJO DE NATÁ

ACUERDO NUMERO 1 DE 1935  
(DE 3 DE ENERO)

por el cual se crea un preste, se ordenan unos gastos y se reglamenta el cobro de unos impuestos municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Natá, en uso de sus facultades legales,

## ACUERDO:

Artículo 1º Créase el puesto de Portero de la Alcaldía y del Concejo Municipal con una asignación mensual de siete y medio balboas, gasto que se incluirá en el Presupuesto de Gastos del presente año.

Artículo 2º Destínese la suma de ciento siete balboas (B. 107.00) para la compra de un radio para servicio público de esta población.

Artículo 3º Destínese la suma de doce balboas y medio (B. 12.50) para comprar almohate y con él cercar los árboles de adorno de la ciudad e impedir los daños los animales en soltura en la población.

Artículo 4º Para la confección de tarjetas de avisos, destínese la suma de cinco balboas (B. 5.00) anual.

Artículo 5º Para dotar de medicinas el Dispensario de esta ciudad, destínese la suma de cuarentiocho balboas (B. 48.00) anual.

Artículo 6º Las casas de comercio en el Distrito están obligadas a mantener en la parte frente de sus establecimientos comerciales avisos en español sobre lo siguiente: nombre del establecimiento y comercio a que se dedican. Por estos avisos pagarán un impuesto de veinte centésimos mensuales o dos balboas al año. La falta de cumplimiento de lo que en este artículo se ordena, dará lugar a una multa de uno a tres balboas sin perjuicio de que el señor Alcalde haga cumplir lo ordenado.

Artículo 7º Prohíbese poner en las casas de comercio, edificios públicos etc., rótulos y anuncios de propaganda sin haber pagado el correspondiente impuesto que mas adelante se establece. Las casas comerciales o agencias de propaganda pagarán cincuenta centésimos de balboa por anuncios que fijen en esta ciudad siempre que estos no pasen de seis; cuando pasen de este número, pagarán

diez centésimos adicionales por año o fracción de año. El señor Alcalde queda encargado del fiel cumplimiento de lo que en este artículo se ordena.

Artículo 8º Para cada licencia de chofer que se expida se cobrará un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50); la renovación de licencias como las licencias provisionales causarán un impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 9º Inclúyase los gastos decretados en este acuerdo en el Presupuesto de Gastos del presente año de 1935.

Dado en Natá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco en el Salón del Concejo.

El Presidente del Concejo,

JUAN DE DIOS VASQUEZ C.

El Secretario,

J. E. Tejada.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Natá, Enero 3 de 1935.  
Aprobado. Cúmplase.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

J. Martínez.

## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

## NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Marzo)

Nº 193. Efigenia Baquero cancela obligación hipotecaria a Julia Bermúdez Icaza.

Nº 194. Julia Bermúdez Icaza incorpora nuevamente a su finca 9312 el lote 9789 que anteriormente había segregado de ella y vende de ella un lote a Esaia Cadet y Sami Far, por B. 1.000.00.

Nº 195. Esaia Cadet y Sami Far constituyen hipoteca a favor de Efigenia Baquero para garantizar el pago de B. 400.00.

## NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Marzo)

Nº 175. Se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Carolina Harvey de Chamizzard y Dalila Harvey.

## Movimiento en el Registro Público

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 2 de Marzo de 1935.

As. 3967. Certificado número 44 de 3 de febrero de 1925, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha registrado una marca de comercio a favor de Trute Brothers, con domicilio en Colón.

As. 3968. Escritura número 174 de 27 de febrero último, de la Notaría Primera, por la cual Luis Carlos Alemán taspara a la Nación dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3969. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 28 de enero de 1935, a favor de la razón social de la casa "Francisco Crisolía", de David.

As. 3970. Escritura número 168 de 28 de febrero último, de la Notaría Segunda, por la cual Justo Fabio Arosemena declara la construcción de una casa (bodega), en terreno propio, situado en esta ciudad.

As. 3971. Escritura número 170 de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad denominada "Chiriquí Properties Inc.", vende al Gobierno Nacional, varias fincas ubicadas en la provincia de Chiriquí, y éste asume obligaciones a favor del Banco Nacional.

As. 3972. Oficio número 51 de 1° de febrero de este año, del Juez 3° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la demanda de nulidad, entablada por Juan Lombardi contra Juan A. Ponce y Gregorio Miró.

As. 3973. Oficio número 48 de 28 de febrero de este año, del Juez Ejecutor de esta provincia, en el cual comunica que este tribunal, ha decretado secuestro de la renta que produce una finca ubicada en Panamá, de propiedad de la familia Montilla.

As. 3974 y 3975. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Colón en febrero de este año, a favor de la razón social de las casas "Eloise Ifill" y "Jacobo Marbules", domiciliadas en esa ciudad.

As. 3976. Escritura número 61 de 27 de febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Wan Wai Kual confiere poder general a Wan Wah.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 4 de Marzo de 1935.

As. 3977. Escritura número 173 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Bernarda Gauthier de Lewis constituye hipoteca a favor de Adela Cuadra viuda de Sáenz, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3978. Escritura número 192 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Teresa Vázquez de Tucker vende la parte que le corresponde en varias fincas situadas en esta ciudad en dos créditos hipotecarios a Rosario Vázquez de Shelton y otras, y éstas a su vez traspasan a la primera, la parte que las corresponde en una finca.

As. 3979. Escritura número 188 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional cede a título gratuito un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Calca, a Cordelia Golden.

As. 3980. Oficio número 203 de 25 de mayo de 1934, del Juez 3° de este Circuito, en el que dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Leopoldo Valdés Andrión para garantizar el levantamiento del secuestro decretado contra Germán Yebra, en el juicio seguido contra éste por José María Ramírez.

As. 3981. Escritura número 174 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Luisa Lee de Latour confiere poder especial a "Day & Night Carage Corporation", para administrar tres casas en esta ciudad.

As. 3982. Oficio número 34 de 22 de febrero de este año, del Juez Municipal de Bocas del Toro, el cual adicio-

na el oficio entrado al Tomo 20 del Diario bajo asiento 2459.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 6 de Marzo de 1935.

As. 3983. Escritura número 73 de 3 de julio de 1915, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Samuel Joseph, un lote de terreno ubicado en el distrito de Bocas del Toro.

As. 3984. Escritura número 10 de 3 de febrero de 1928, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del mismo nombre vende a Georgina Rosman John, un lote de terreno en esa población.

As. 3985. Escritura número 25 de 25 de febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Morcillo vende a Emma Maria Morcillo un lote de terreno ubicado en Guararé.

As. 3986. Diligencia de fianza extendida el 21 de febrero de este año ante la Corte Suprema de Justicia, por la cual Santiago Ernesto Barraza y Héctor Valdés Jr. constituyen hipoteca a favor de Carlos Oscar Biebrach, sobre una finca en esta ciudad, para responder de los resultados del juicio que contra ellos ha promovido el citado Biebrach.

As. 3987. Escritura número 23 de 6 de febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual María de Jesús Carrizo viuda de Villareal, vende a Alfredo Castillo Reyes, una casa ubicada en Ocú.

As. 3988. Escritura número 177 de 28 de febrero de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta de Accionistas de la Compañía Nacional de Electricidad, S. A., el 30 de Enero último.

As. 3989. Escritura número 178 de 28 de febrero último, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 30 de enero de 1935, por la junta directiva de la Compañía Nacional de Electricidad, S. A.

As. 3990. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador del Darién el 22 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Visitación Vázquez", de Cheyigana.

As. 3991. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 5° de este Circuito, por la cual Ernesto Latorre constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, para responder de la excarcelación de Leopoldo Humberto Mazzola.

As. 3992. Resolución número 22 de 22 de febrero de este año, dictada por el Gobernador de Chiriquí, en el sentido de declarar que la casa comercial de "C. González Peñón & Hermano", ha abierto una sucursal en la ciudad de David.

As. 3993. Marca de fábrica expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 28 de febrero de este año, a favor de la sociedad "J. and Coats, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia.

As. 3994. Escritura número 14 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Coeló, por la cual la Nación vende a Arturo Kopcke, un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As. 3995. Escritura número 84 de 20 de febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Compañía Colonense de Inmuebles, S. A., taspa a The Robert Wilcox, S. A., dos fincas ubicadas en Colón.

As. 3996, 3997, 3998 y 3999. Contratos celebrados en la ciudad de Colón en febrero de este año, por los cuales la Colon Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Atilio Ferrari, E. L. Roach, Garfield Holder y Rosendo Pujol.

As. 4000 y 4001. Contratos celebrados en la ciudad de Panamá en febrero de este año, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: B. V. Correidoira y Naville Sasson.

As. 4002. Escritura número 140 de 22 de febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Bathilde Guillén y el Gobierno Nacional se permutan unos lotes de terreno, ubicados en la Exposición y San Francisco de a Caleta, y se declaran extinguidas unas hipotecas.

As. 4003. Escritura número 69 de 3 de septiembre de 1934, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Bernal.

As. 4004. Oficio número 82 de 4 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Domiluis Campodónico, ha decretado embargo sobre la nave "Herrera", de propiedad de la Compañía de Navegación Nacional.

As. 4005. Escritura número 23 de 8 de enero de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Panama Bella Vista Land Company vende a la Compañía de Ahorros, S. A., un lote de terreno en esta ciudad; The National City Bank of New York redime de su gravamen hipotecario el lote vendido; la sociedad compradora declara la construcción de una casa en dicho lote, y constituye hipoteca sobre el mismo lote a favor de la Compañía vendedora.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 6 de Marzo)

Jorge Alfonso Jemnett, Jesús Galego, Sebastián D. Gordón, Luis Enrique Degracia, Dora Elena Rivera, Ana Teresa López, Luis Carlos Vásquez, Rolando Augusto Magallón, Aurora Guardia D., Ana Emilia Eamea.

### DEFUNCIONES

(Día 6 de Marzo)

Gerardo Parach, Eduardo Roca, José Nieves Tejada, Flórencio Sullivan, Eustace Murray, Augusto Correa.

## AVISOS Y EDICTOS

### ACTA

por la cual se disuelve una Sociedad y se nombran liquidadores.

En la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco (1935), se reunieron en las oficinas de los "bancos de

Alberto B. de Obarrio", los señores Henrique Obarrio, Paul C. Curtis, George H. Buehler, Leo M. Cucuel y Tomás Arias. El señor Obarrio es el Tesorero, encargado de la Presidencia, el señor Arias es el Secretario, el señor Curtis es Vocal y los señores Buehler y Cucuel son accionistas de la Compañía Panameña de Plantas Tropicales, S. A. El Tesorero pa ó lista y respondieron los siguientes accionistas: Henrique Obarrios, ocho (8) acciones; Tomás Arias, doce (12) acciones; Paul C. Curtis, diez (10) acciones; George H. Buehler, diez (10) acciones y Leo M. Cucuel, tres (3) acciones. Fueron presentados y encontrados conformes los siguientes poderes, el del Carl Pfeifer, poseedor de cinco (5) acciones, representado por Paul C. Curtis; el de Howard Baxter, poseedor de seis (6) acciones y el de Alfonso Rodríguez Montes de Oca, poseedor de setenta y ocho (78) acciones, ambos representados por Tomás Arias; el de Alberto B. de Obarrio B., dos (2) acciones, el de Melville L. Cordúa, ocho (8) acciones y el de Gabriel Obarrio, cuarenta y cuatro (44), acciones, los tres últimos representados por Henrique Obarrio. Estando pues presentes o representados accionistas con ciento ochenta y seis (186) acciones de las ciento noventa y seis (196) emitidas por la sociedad, se encontró que había quórum para una Junta General de Accionistas. Fué resuelto por unanimidad disolver la sociedad de conformidad con el Artículo 29 de los Estatutos y que sean sus liquidadores los directores Henrique Obarrio, Tomás Arias y Paul C. Curtis, tal como lo disponen los Artículos 86, 87 y 88 de la Ley 32 de 1927. Fué acordado por unanimidad que cualquier dinero que haya sea repartido entre los accionistas poseedores de acciones pagadas en efectivo. Fué aprobado el balance de prueba fechado el 30 de Septiembre de 1933 lo mismo que un estado de cuentas fechado el 23 de Octubre del mismo año. También fué acordado que los liquidadores cobren al señor Alfonso Rodríguez Montes de Oca la suma de quinientos dólares (\$500.00) que recibió para comprar raíces de Cuba lo mismo que le exijan cuentas de cómo dispuso de igual suma que se le entregó para gastos. En fé de lo cual firma esta acta todos los presentes por sí mismos y por sus poderdantes los que los tienen y se ordena su protocolización. Fecha ut supra.

(Fdos.) H. Obarrio, Tomás Arias, G. H. Buehler, Paul C. Curtis, L. M. Cucuel.

Esta acta de la Compañía Panameña de Plantas Tropicales, S. A. ha sido protocolizada en la Notaría Primera de este Circuito, bajo el número de orden 183, el día de hoy.

Panamá, Marzo 1º de 1935.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AVISO**

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que el día 2 de Febrero de este año, vendí al señor L. F. Ramírez el *Restaurante Arquera* situado en la calle "J" N° 13 de esta ciudad.

Panamá, Marzo 6 de 1945.

H. A. ACCHER.

**AVISO DE LICITACION**

En el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón se recibirán propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria a cada preso, desde el día quince de Febrero en curso hasta el día quince de Marzo de 1935.

Cada proponente deberá dar fianza de quiebra para ser admitido a la licitación y esa fianza queda fijada en la cantidad de cincuenta balbos (B. 50.00), sin perjuicio de que el favorecido otorgue después fianza personal, o hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contrañere, a satisfacción del Gobierno.

Cuando el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana del día quince de Marzo de 1935, se abrirán los pliegos de propuestas y se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más ventajosa para los intereses del Gobierno.

Los pliegos de cargo pueden ser consultados en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles.

Colón, Febrero 11 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

**EDICTO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha veinte de los corrientes se ha señalado nuevamente el día dieciocho (18) del venturo mes de Marzo, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que Félix González adelanta contra Teresa Pitt.:

Una casa con su correspondiente solar, de un solo piso, paredes de adobes y techada con tejas del país, ubicados en la población de Doglega, distrito del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Luis Jiménez P.; Sur, casa y solar de Daniel Jurado; Este, calle pública; y Oeste, plaza de la población antes mencionada.

Este inmueble aparece en el Catastro correspondiente a esta Provincia, con un valor de trescientos balboas . . . . . B. 600.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre la expresada cantidad, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Febrero 28 de 1935.

Luis Arce,  
Secretario.

**EDICTO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por proveído de fecha veintidós de los corrientes se ha señalado nuevamente el día veinte (20) del venturo mes de Marzo, para que tenga lugar en el Juzgado Primero del Circuito, la primera licitación de los siguientes bienes inmuebles embargados en la ejecución propuesta por José Lorenzo de Obaldía contra Pedro Bonilla Q.:

Finca número ciento cuarenta (140), inscrita al folio sesenta y cuatro (64) del tomo diez y ocho (18), consistente en un lote de terreno conocido con el nombre de "El Corozo", situado en el Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Corozo a Matahambre; Sur, terrenos libres, estero del Carrizal de por medio; Este, posesiones de Gerardo Herrera y camino de Gregorio Centeno; y Oeste, posesiones de Agapito Morales y terrenos indultados. Medidas: ciento ocho hectáreas mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (108 hts. 1425 m. c.).

Este inmueble ha sido valorado en la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00).

Finca número sesenta y cuatro (64), inscrita al folio doscientos sesenta (260) del tomo seis (6), de la Propiedad, consistente en un lote de terreno, cercado y cultivado una parte con pasto artificial y la otra con árboles frutales, situado en el lugar denominado "Majagual", jurisdicción del distrito de Alanje, dentro de la siguiente alinderación: Norte, casas de Pedro Secundino y Nicodemus Sánchez; Sur y Oeste, el río Majagual; y Este, terreno inculto y terrenos libres. Este terreno mide aproximadamente diez hectáreas (10 hts.) y tiene un valor catastral de doscientos balboas (B.200.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de las propiedades descritas, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el (5%) sobre dichos avalúos, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta la hora en que el reloj del Despacho marque las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto dicho acto, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Febrero 23 de 1935.

Luis Arce,  
Secretario.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza: a la señora Hazel Jester, mujer, mayor de edad, norteamericana y casada, para que dentro del término de treinta días, hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha promovido su esposo el señor Earl Haeley Gibbs y a justificar su ausencia.

Para constancia se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá, en la Secretaría del Tribunal, a los

veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. SOSA.

L. Hincapié.

### EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, mayor de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, se haya depositada una yegua mora salpicada, vieja y de regular tamaño, con una peladura en el lomo y sin más señal particular que la marca a fuego de dos ferretes, uno en la peleta izquierda así: "JN" jota, ene, separadas y otro en la pulpa del mismo lado así: "PC" juntas. Dicho animal fué denunciado como bien vacante por el señor Juan José Vega, vecino de Sorá, por conocerla vagando por dicho lugar sin que tenga dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho, se presente a reclamarla mediante la debida comprobación y de lo contrario se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito. Se ordena la remisión de una copia del presente Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Febrero 28 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

ISAIS DIAZ.

V. G. Ivaldy G.

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Díaz se encuentra depositado un torete hocco, horciblanco, con manchas blancas por la barriga, la parte trasera de la pulpa y la cola, marcada con una marquilla en forma de cruz en la peleta derecha y sin señales particulares. Ese bien se hallaba vagando por las sembradas del mencionado D'az y no se le conoce dueño alguno.

Por tanto, y para que se presente a reclamarlo quien se crea con derecho a él, previo los requisitos del caso, y en atención a lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad y se ordena enviar copia de él a la GACETA OFICIAL para su publicación, en la primera hora de hoy veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Término de fijación, treinta días.

La Chorrera, Febrero 21 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

MOISES CASTILLO.

Gmo. A. Hernández G.

F vs. —4

### AVISO

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Soná.—E. S. D. Señor Alcalde:

Quien suscribe, W. D. Henry, varón, mayor de edad, casado, ciudadano Norte-americano, vecindado en la

Zona del Canal y de tránsito en esta ciudad, denunció para mí el descubrimiento de una mira de manganeso y sus correspondientes asociados de cualquier otro mineral, en Cerro Virgen, situada en "Punta Buri"; lugar de Bahía Honda, comprensión de este Distrito. La cata o pozo donde he encontrado el mineral descubierto se halla en dirección sur-este a cinco millas de la Isla de Bahía Honda y a ocho millas de distancia de las minas "Rosario" denunciadas anteriormente por el suscrito y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales.

Acompaño muestras del mineral apuntado de acuerdo con las disposiciones que entraña el artículo 34 del Código de Minas. Esta mina la denominaré "Punta Buri" y las tres pertenencias a que tengo derecho las llamaré "Rosario número 2, Hilda número 2 y Adriana número 2", teniendo cada una de estas pertenencias mencionadas la capacidad de 300 metros de largo por 165 metros de ancho.

Sírvase acoger y registrar este mi denuncia con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Minas vigente y declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme comprendido en las disposiciones del Art. 27 de la excerta citada, para lo cual firmo el presente memorial en constancia.

Soná, Febrero 4 de 1935.

W. D. Henry.

Presentado en la fecha, a las dos de la tarde por el signatario lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

J. Calviño A.,  
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Soná, Febrero cuatro de mil novecientos treinticinco.

Visto el denuncia ante este Despacho por el señor W. D. Henry, en esta misma fecha, a las dos de la tarde, sobre el descubrimiento de una mina denominada "Punta Buri" en Cerro Virgen y en el lugar de Bahía Honda, de Manganeso, y sus tres pertenencias denominadas así: "Rosario Número 2", "Hilda Número 2" y "Adriana Número 2" de una capacidad cada una de 300 metros de largo por 165 metros de ancho, según sus linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales, a una distancia de cinco millas al lado sur-oeste de la Isla de Bahía Honda y a ocho millas de las minas "Rosario" descubiertas anteriormente por el peticionario.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Ordenar el registro de la manifestación aludida en el Libro que para el efecto se lleva en este Despacho y ordenar publicar los edictos correspondientes por el término de treinta días y expedir la copia solicitada.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

MANUEL S. REYES.

J. Calviño A.

En esta misma fecha notifiqué personalmente al señor W. D. Henry de la Providencia que antecede.

J. Calviño A.,  
Secretario.

Concuerda esta primera copia con el original expedida a favor del señor W. D. Henry, hoy seis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco a las tres de la tarde.

R. A. Urrutia Z.,  
Secretario A-Hoc.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,**

**A QUIENES INTERESE, HACE SABER:**

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

- |           |            |            |
|-----------|------------|------------|
| 1—Córcega | 2—Coruña   | 3—Cracovia |
| 4—Ceilán  | 5—Cádiz    | 6—Cayena   |
| 7—Cáucaso | 8—Cataluña | 9—Córdova  |

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina.

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Suroeste, por tierras nacionales; por el Ceste y Norte, por varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Este, por el río Belén; y por el Sureste, por la mina "El Formón".

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

**A. TAPIA E.,**  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,**

**A QUIENES INTERESE, HACE SABER:**

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

**NOMBRES DE LAS MINAS**

- |              |              |              |
|--------------|--------------|--------------|
| 1—Emma       | 2—Eamon      | 3—Elías      |
| 4—Eneas      | 5—Eunis      | 6—Eben       |
| 7—Elsa       | 8—Edna       | 9—Etin       |
| 10—Enoc      | 11—Erno      | 12—Esau      |
| 13—Elizeo    | 14—Ellinor   | 15—Eladio    |
| 16—Eloisa    | 17—Elvira    | 18—Emilia    |
| 19—Eduardo   | 20—Edmundo   | 21—Emerita   |
| 22—Emanuel   | 23—Enrieta   | 24—Esquilo   |
| 25—Eulalia   | 26—Eusebio   | 27—Eulogio   |
| 28—Eufemia   | 29—Eleazar   | 30—Emelina   |
| 31—Estella   | 32—Eridano   | 33—Eduvigis  |
| 34—Efigenia  | 35—Emiliano  | 36—Emeterio  |
| 37—Engracia  | 38—Epifanio  | 39—Eriberto  |
| 40—Estrabon  | 41—Eustacio  | 42—Euclides  |
| 43—Evaristo  | 44—Eufemia   | 45—Emigio    |
| 44—Eleuterio | 47—Enriqueta | 48—Ernestina |

- |               |                |               |
|---------------|----------------|---------------|
| 49—Ermelinda  | 50—Esmeralda   | 51—Euripides  |
| 52—Esculapio  | 53—Escolástica | 54—Evangelina |
| 55—Estanislao | 56—Erminio     | 57—Eupatoria  |
| 58—Ernani     | 59—Edelmira    | 60—Elba       |
|               | 61—Eufreina    |               |

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la Quebrada "Los Chorro" que desemboca en el río Bejuco y el río Camarenas que desemboca en el río Guasare.

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales; y por el lado Este, por varias otras minas de dicha Compañía ya mencionada.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden con ultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, haga valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

**A. TAPIA E.,**  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,**

**A QUIENES INTERESE, HACE SABER:**

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

**NOMBRES DE LAS MINAS**

- |               |               |                |
|---------------|---------------|----------------|
| 1—Carolina    | 2—Cassandra   | 3—Catalina     |
| 4—Cipriano    | 5—Claudino    | 6—Clemente     |
| 7—Clotilda    | 8—Cornelio    | 9—Columbia     |
| 10—Crisanto   | 11—Clodomiro  | 12—Constancia  |
| 13—Cristiano  | 14—Catura     | 15—Carola      |
| 16—Carmela    | 17—Cecilia    | 18—Clarita     |
| 19—Cedric     | 20—Cirano     | 21—Concha      |
| 22—Clara      | 23—Celia      | 24—Constantino |
| 25—Crisostemo | 26—Cristoforo | 27—Circe       |
| 28—Craso      | 29—Constancio | 30—Cleo        |
| 31—Caribdis   | 32—Cayetano   | 33—Casimiro    |
| 34—Clodoveo   | 35—Calliope   | 36—Ciriaco     |
| 37—Cándida    | 38—Calibon    | 39—Confucio    |
| 40—Consuelo   | 41—Cleopatra  | 42—Concordia   |
| 43—Corina     | 44—Cicero     | 45—Castor      |
| 46—Clauco     | 47—Cora       | 48—Calcuta     |
| 49—Cartago    | 50—Cairo      | 51—Castilla    |
| 52—Campeche   | 53—Chipre     | 54—Caventa     |
| 55—Colonia    | 56—Corinto    | 57—Caspio      |

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones del río Sardina y las cabeceras de la quebrada "Mauricio".

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Sur, por tierras nacionales; por el lado

Oeste, por varios otras minas de dichas compañías ya mencionada, y por el lado Este, por el río Belén.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

#### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

#### NOMBRES DE LAS MINAS

1—Damasco	2—Danubio	3—Diepa
4—Dordoña	5—Duero	6—Dovres
7—Dresde	8—Francia	9—Flandes
10—Frigia	11—Flesinga	12—Friburgo
13—Lila	14—Lion	15—Leida
16—Lieja	17—Laronia	18—Lausana
19—Liorna	20—Loira	21—Londres
22—Bañeras	23—Barbada	24—Baviera
25—Bayona	26—Borgoña	27—Bearne
28—Belcaire	29—Beyrouth	30—Bélgica
31—Belgrado	32—Bengala	33—Berna
34—Bilbao	35—Vizcaya	36—Bolonía
37—Bona	38—Bósforo	39—Burdeos
40—Brabante	41—Brema	42—Bretaña
43—Brujas	44—Bruselas	45—Bucarest

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Macafore y Veraguas y la quebrada "La Mona".

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, con varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Noroeste, Sur y Este, con tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten

a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.

#### EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

#### NOMBRES DE LAS MINAS

1—Abraham	2—Absolón	3—Aguiles
4—Adán	5—Adela	6—Adolfo
7—Emilio	8—Esono	9—Inés
10—Amata	11—Alano	12—Alberto
13—Alfredo	14—Alicia	15—Alonso
16—Aluno	17—Amadeo	18—Jaime
19—Ana	20—Antonio	21—Arnaldo
22—Arturo	23—Ba ilio	24—Beatriz
25—Benito	26—Berta	27—Beltrán
28—Ventura	29—Brigida	30—César
31—Camilo	32—Carlos	33—Carlota
34—Cristina	35—Cristóbal	36—Claudio
37—Conrado	38—Cirilo	39—Ciro
40—Lionor	41—Elisa	42—Elena
43—Erasmo	44—Ernesto	45—Ester
46—Eugenio	47—Eva	48—Felisa
49—Fruela	50—Jorge	51—Gil
52—Guido	53—Anibal	54—Enrique
55—Hilario	56—Humberto	57—Hugo
58—Hunfredo	59—Ignacio	60—Isabel
	61—Isidro	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Guayason, Concepción y Macofre.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el lado Sur por varias otras minas de dichas Compañías ya denunciadas.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas.